

Entre el **SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA** (Convenio Colectivo de Trabajo N.º 142/75), con domicilio en Giribone 789 de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado por el Sr. Gabriel Navarrete a cargo de la Secretaria General y Angel Suárez en su carácter de Secretario de Organización; la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES** (Convenio Colectivo de Trabajo N.º 196/75), con domicilio en Leopoldo Marechal 1140 de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Marcelo Cappiello y Claudia Lazzaro en sus caracteres de Secretario Administrativo y Organización Gremial y de Tesorera respectivamente, el **SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO**, (Convenio Colectivo de Trabajo N.º 125/75), con domicilio en Santiago del Estero 220 de la Ciudad de Buenos Aires, representado por el Sr. Marcelo Cappiello y Ruben Beltrán en su caracteres de Secretario General y Gremial respectivamente, todas las entidades con el patrocinio letrado del Dr. Christian Pablo Alonso Tº 59 Fº 733, con la presencia de los Sres. Álvaro Corbalán (Secretario General S.T.I.C. Salta), Lucas Verón (Secretario General S.O.I.C. Esperanza), Federico Salazar (Secretario General SECALAR La Rioja) y la **CÁMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA**, con domicilio en Belgrano 3978, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Eduardo Wydler, en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h) Tº 16 Fº 42, con la presencia del Dr. Daniel Argentino Tº 38 Fº 933 y la del Dr. Ernesto H. Gandolfi, Tº 22 Fº 274, constituyendo domicilio en Sarmiento 459, 6º piso, convienen lo siguiente:

Art. 1º: Entidades representativas: Las partes que suscriben el presente acuerdo (S.O.C., F.A.T.I.C.A., S.E.C.E.I.C. Y C.I.C.A.) se reconocen mutuamente como únicas entidades gremiales representativas para los Convenios Colectivos de Trabajo N.º 142/75, 196/75 y 125/75, con el sentido y el alcance que se desprende de las normas legales vigentes y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia.

Art. 2º: Remuneraciones: Las partes han acordado, otorgar un incremento salarial del 45.% (cuarenta y cinco por ciento) sobre los salarios básicos vigentes al 30/4/23 por el período setiembre/diciembre 2023 ambos meses incluidos, para todas las categorías de trabajadores comprendidos en los convenios colectivos de trabajo reordenadas según se detallan en las planillas adjuntas. Este Incremento resulta adicional al 38 % (treinta y ocho por ciento) de incremento pactado en el acuerdo de fecha 24 de mayo 2023 alcanzando un incremento acumulado por el período mayo-diciembre 2023 del 83%. El incremento acordado en el día de la fecha tendrá vigencia a partir del 1º de setiembre de 2023 y las empresas estarán obligadas al pago del



The image shows a collection of handwritten signatures in black and blue ink. One signature is clearly legible as 'ANGEL SUAREZ' with the number '21432974' written below it. Other signatures are more stylized and difficult to read. The signatures are arranged in two rows, with some overlapping.

incremento acordado como se detalla seguidamente: un 30% sobre los salarios básicos vigentes al 30 de abril y que se devenguen a partir del mes de setiembre 2023, un 15% (quince por ciento) adicional sobre los salarios básicos vigentes al 30 de abril que se devenguen a partir del mes de noviembre de 2023. Todos los porcentajes indicados serán aplicados exclusivamente sobre los básicos convencionales vigentes al 30/4/23 por lo cual no serán acumulativos como tampoco lo serán respecto del incremento acordado en mayo de 2023.

Las empresas que tengan salarios básicos superiores a los convencionales deberán incrementar igualmente los mismos de modo tal que como mínimo se aumente un importe no inferior a la diferencia entre los básicos al mes de agosto del año 2023 y el que en este acto se pacta, salvo aquellos casos en que hubieran otorgado importes a cuenta de la presente negociación colectiva, los que podrán ser absorbidos.

A título informativo y estadístico, y en función de todo lo anteriormente descrito, se deja constancia que en la ronda salarial correspondiente al periodo 1/5/23 al 31/12/23 inclusive, las partes han fijado un incremento final y total del 83% acumulado en los valores de los salarios básicos vigentes al 30/04/23 de los C.C.T. individualizados.

Se adjuntan las planillas de los nuevos básicos vigentes a partir del presente acuerdo y para cada uno de los períodos indicados así como también la de los salarios de referencia.

Art. 3°: Salarios Básicos: El incremento de los básicos que surge del presente acuerdo será trasladado únicamente a los adicionales convencionales, por lo tanto solo corresponderá incrementar el adicional antigüedad, no teniendo incidencia en ningún otro concepto.

Art. 4°: Premios a la Productividad y Presentismo: Asimismo las partes acuerdan que para aquellas empresas que tengan premios vigentes a la fecha se procederá de la siguiente manera:

a) las empresas que tengan premio a la productividad deberán incrementar los valores vigentes al mes de abril de 2023 en un 25% (veinticinco por ciento) que se abonará de la siguiente manera 20% (veinte por ciento) a partir del 1/9/23 y 5% (cinco por ciento) a partir del 1/11/23 ;

b) quienes tengan instrumentado premio al presentismo, deberán incrementar a partir del mes de setiembre de 2023 en \$ 2800 (pesos dos mil ochocientos) sobre los valores actualmente vigentes y que será abonado en dos cuotas de \$ 1.400 (pesos mil cuatrocientos) la primera de ellas a partir del 1° de setiembre de 2023 y la segunda a partir del 1° de noviembre de 2023

El monto o porcentaje que se otorga para los premios tendrá el mismo tratamiento para su procedencia que el que corresponda para cada uno de los premios vigentes en cuanto a sus requisitos para la percepción.



A collection of handwritten signatures in black and blue ink. One signature includes the date '10/11/23' and the number '21432 974'. Another signature is written in blue ink.

Las empresas que tengan premios al presentismo o productividad que se encuentren ajustados porcentualmente con la referencia del salario básico podrán absorber hasta su concurrencia los montos que surjan de este acuerdo con los que le corresponderían por sus propios sistemas de ajuste, con la salvedad de que el mínimo a otorgar deberá ser el que se establece en el presente acuerdo.

Queda establecido que se incrementa únicamente el premio a la productividad y no otros premios que puedan existir en cada empresa los cuales no tendrán incremento alguno, con excepción del correspondiente al presentismo que se ajusta por lo acordado en la presente acta.

Art. 5°: Empresas PYMES: A los efectos del presente convenio serán consideradas empresas Pymes aquellas que tengan como máximo una dotación de 50 (cincuenta) empleados como por ejemplo las agrupadas en ACUBA. Estas empresas, así como otras no comprendidas en esta limitación del personal, que se encuentran en situación de crisis o con problemas económicos, podrán acordar con el sindicato representativo de la zona de actuación correspondiente, mecanismos alternativos a efectos del cumplimiento del pago de los incrementos aquí convenidos.

Art. 6°: Salario de Referencia: el salario de referencia para cada categoría de trabajador y tipo de empresa se fija en las planillas adjuntas que forman parte del presente acuerdo. Las partes se comprometen a analizar y revisar en futuras reuniones los mecanismos de aplicación y comprensión del Salario de Referencia, pudiendo otorgarle un tratamiento diferente e independiente de la negociación de los salarios básicos. El sector empresario manifiesta que este tema se viene dilatando sin llegar a ningún acuerdo y que pretende que se vaya reduciendo progresivamente.

Art. 7°: Complemento por tareas de trinchado: Con fecha de 2 de septiembre de 2015 (art. 5 punto 7) se acordó un complemento para tareas de trinchado descarnado descrita del siguiente modo: *“aquellos trabajadores que desarrollen tareas de trinchado en equipos que requieran más de un movimiento de embocado teniendo que retirar manualmente el cuero de la máquina descarnadora, cambiar su posición y embocarlo nuevamente en forma manual en la misma máquina cobrarán un plus horario”*. Para la referida tarea, las partes acuerdan actualizar a partir del 1° de setiembre de 2023 el complemento previsto para este caso, por lo cual se establece un nuevo valor horario de \$ 35,00 (pesos treinta y cinco) y nuevo valor mensual de referencia de \$ 7.000 (pesos siete mil) para este complemento. El nuevo valor horario se liquidará por concepto separado y el valor del salario de referencia sería el resultante de la suma del correspondiente a la categoría C4 más el aquí establecido.

Art. 8: Autocomposición de Conflictos: Ante la existencia de cualquier conflicto de intereses que pueda suscitarse, y que perturbe o pueda perturbar el normal desenvolvimiento de la actividad en las plantas industriales, las organizaciones gremiales y/o las empresas afectadas se comprometen a presentar el respectivo reclamo simultáneamente a la otra parte y a las partes firmantes del presente, con indicación de los puntos en discusión. A partir de allí las partes designarán representantes a efectos de considerar y componer los diferendos que se susciten entre las mismas por problemas de interpretación de los acuerdos suscriptos entre ellas o de cualquier otro tipo de conflicto.

Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, y que tendrá un plazo de duración de 15 días hábiles, las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudiera afectar la normal prestación de tareas en las plantas industriales de las empresas de la actividad. Asimismo, durante dicho lapso quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo a nivel de empresa o de actividad adoptadas con anterioridad.

Agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de las partes podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente.

Las partes acuerdan que no podrán adoptarse medidas de acción directa o de cualquier otro tipo, sin agotar previamente el procedimiento de autocomposición regulado en este artículo y sin agotar la conciliación obligatoria legal previa contemplada en la ley 14.786 o la que en el futuro la sustituya, ni tomar intervención directa o indirecta en medios de acción dispuesta por hechos o reclamos que no tengan estricta vinculación con las relaciones laborales del personal, más allá que dichos conflictos involucren, incluso a trabajadores de otras empresas dentro de la actividad.

La entidad gremial y sus representantes de las comisiones internas de las plantas se comprometen a no adoptar medidas de fuerza que puedan afectar los procesos en curso donde se trabaje con materia prima perecedera y que pueda implicar la pérdida o el deterioro de la misma, así como tampoco en sectores que, por las características expuestas precedentemente, se pueda afectar dicha producción y hasta tanto no culmine el proceso que impida la afectación de los cueros en proceso o que se afecte la conservación de los cueros. Lo mismo respecto a las plantas de tratamiento de afluentes. El incumplimiento de lo aquí acordado por cualquiera de las partes será pasible de sanciones.

Art. 9º: Vigencia: Los aspectos salariales de este acuerdo regirán hasta el 31 de diciembre de 2023 inclusive, oportunidad en la cual las partes se reunirán para renegociar los incrementos salariales que correspondan a partir de mes de enero de 2024, obligándose las partes a que el eventual incremento a pactarse en dicha fecha, será exclusivamente sobre los básicos convencionales vigentes al mes de abril de 2023 por lo cual no será acumulativo.



Art. 10°: Contribución empresaria: Las partes acuerdan que única y exclusivamente durante la vigencia del presente acuerdo, las empresas realizarán una contribución con fines sociales de pesos trescientos sesenta (\$ 360) por cada trabajador comprendido en los Convenios Colectivos de Trabajo de las cuales las entidades gremiales resulten suscriptoras, dividiendo el importe e ingresando la suma de pesos doscientos cincuenta y dos (\$ 252) a favor de la F.A.T.I.C.A. e ingresando la suma de pesos ciento ocho (\$ 108) a favor de las Asociaciones Sindicales de Primer Grado adheridas a F.A.T.I.C.A., cuyos trabajadores comprendan los citados convenios y sus zonas de actuación.

Art. 11°: Aporte Solidario: Las partes acuerdan en incorporar exclusivamente durante la vigencia del presente acuerdo – en los términos del artículo 9 de la Ley 14250 – un aporte solidario a cargo del trabajador no afiliado a una entidad de primer grado adherida a F.A.T.I.C.A. equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del valor de la cuota sindical establecida por cada gremio.

Art. 12°: Aporte para la salud del personal: las partes acuerdan que excepcionalmente y exclusivamente durante el período setiembre a diciembre 2023 inclusive, mensualmente las empresas harán efectivo a F.A.T.I.C.A. el pago de un importe del 0,5% por hora básica normal trabajada por cada uno de sus trabajadores en relación de dependencia según su categoría, comprendidos en el presente acuerdo. Dicho aporte será destinado a atender la salud de los trabajadores específicamente para las prestaciones por discapacidad.

Art. 13°: Compensación por comida por horas extraordinarias: En las empresas donde se cumplan dos horas extraordinarias o más, antes o a continuación de la jornada normal, el trabajador que las realice percibirá además del pago correspondiente según la legislación vigente, como compensación por comida las siguientes bonificaciones a partir del 1° de setiembre de 2023:

De 2 (dos) a 3 (tres) horas extras:\$ 210.-

De más de tres horas extras:\$ 350.-

Para el cumplimiento de lo aquí acordado las empresas deberán liquidar quincenalmente el importe resultante como concepto remunerativo bajo la denominación “compensación por comida horas extras”. Esta bonificación no procederá en el caso que la empresa cuente con un comedor dentro de



A collection of approximately 12 handwritten signatures in black and blue ink, arranged in two rows. Some signatures include additional text such as dates and numbers: '21/09/2023', '21432974', and '21/09/2023'.

la planta y le otorgue o subvencione a cada trabajador comprendido en este supuesto un refrigerio o una comida.

Art. 14°: Información documental: Las empresas deberán remitir – dentro de los 30 días posteriores al pago – a las entidades gremiales por cualquier medio (fax. Mail, etc.) la copia de los Formularios 931 conjuntamente con el comprobante de pago relativo a las obligaciones derivadas de las Leyes 23.660 y 23.661 y de las retenciones en concepto de cuota sindical, aporte solidario y/o cuotas asociativas de Mutuales, así como de las contribuciones previstas en el presente acuerdo, debiendo detallar e individualizar cada pago realizado a cada entidad.

Art. 15°: La representación empresaria recomendará a los empleadores del sector, la implementación del acuerdo y el pago de los compromisos aquí asumidos de manera inmediata, sin perjuicio de la homologación oficial de aquel. Asimismo, se coincide en que el acuerdo aquí documentado sólo podrá ser cumplido en tanto se mantenga un clima de armonía y paz social, imprescindible para la ejecución del mismo. La parte sindical se compromete al estricto cumplimiento de mantener la paz social, obligándose a no realizar medidas de fuerza y/o quites de colaboración en establecimientos industriales, que respondan a conflictos de interés, y en la medida que las compañías cumplan con lo convenido en el presente acuerdo.

Art. 16°: Homologación: Las partes acuerdan someter el convenio a su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, y de acuerdo a lo manifestado anteriormente, se suscriben seis ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, el día 22 de agosto de 2023.



The image shows six handwritten signatures arranged in two rows. The top row contains six signatures, with the second one including the text 'MTE/SCUAP 2 21432 934'. The bottom row contains six signatures, with the last one written in blue ink.

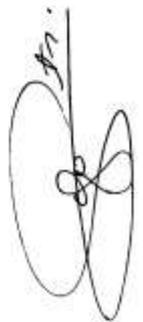
C.C.T. Nro. 142/75 y 196/75 CICA-SOC-FATICA AÑO 2023

CATEGORIAS	VALOR HORA 01/04/23	SALARIO REFERENCIA 01/04/23	VALOR HORA DESDE 01/05/23 AL 31/06/23	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/05/23 AL 31/06/23	VALOR HORA DESDE 01/07/23 AL 30/08/23	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/07/23 AL 31/08/23	VALOR HORA DESDE 01/09/23 AL 31/10/23	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/09/23 AL 31/10/23	VALOR HORA DESDE 01/11/23 AL 31/12/23	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/11/23 AL 31/12/23
A	\$ 583,06	\$ 136.231	\$ 728,83	\$ 170.289	\$ 804,62	\$ 187.999	\$ 979,54	\$ 228.868	\$ 1.067,00	\$ 249.303
B	\$ 625,37	\$ 144.703	\$ 781,71	\$ 180.879	\$ 863,01	\$ 199.690	\$ 1.050,62	\$ 243.101	\$ 1.144,43	\$ 264.806
C	\$ 654,95	\$ 154.734	\$ 818,69	\$ 193.418	\$ 903,83	\$ 213.533	\$ 1.100,32	\$ 259.953	\$ 1.198,56	\$ 283.163
C1	\$ 659,92	\$ 156.245	\$ 824,90	\$ 195.306	\$ 910,69	\$ 215.618	\$ 1.108,67	\$ 262.492	\$ 1.207,65	\$ 285.928
C2	\$ 663,67	\$ 157.385	\$ 829,59	\$ 196.731	\$ 915,86	\$ 217.191	\$ 1.114,97	\$ 264.407	\$ 1.214,52	\$ 288.015
C3	\$ 676,32	\$ 161.169	\$ 845,40	\$ 201.461	\$ 933,32	\$ 222.413	\$ 1.136,22	\$ 270.764	\$ 1.237,67	\$ 294.939
C4	\$ 688,86	\$ 164.945	\$ 861,08	\$ 206.181	\$ 950,63	\$ 227.624	\$ 1.157,28	\$ 277.108	\$ 1.260,61	\$ 301.849
D1	\$ 669,59	\$ 159.394	\$ 836,99	\$ 199.243	\$ 924,03	\$ 219.964	\$ 1.124,91	\$ 267.782	\$ 1.225,35	\$ 291.691
D2	\$ 689,54	\$ 161.550	\$ 861,93	\$ 201.938	\$ 951,57	\$ 222.939	\$ 1.158,43	\$ 271.404	\$ 1.261,86	\$ 295.637
D3	\$ 716,80	\$ 169.264	\$ 896,00	\$ 211.580	\$ 989,18	\$ 233.584	\$ 1.204,22	\$ 284.364	\$ 1.311,74	\$ 309.753
D4	\$ 756,16	\$ 173.387	\$ 945,20	\$ 216.734	\$ 1.043,50	\$ 239.274	\$ 1.270,35	\$ 291.290	\$ 1.383,77	\$ 317.298
E1	\$ 582,98	\$ 136.298	\$ 728,73	\$ 170.373	\$ 804,51	\$ 188.091	\$ 979,41	\$ 228.981	\$ 1.066,85	\$ 249.425
E2	\$ 622,11	\$ 145.532	\$ 777,64	\$ 181.915	\$ 858,51	\$ 200.834	\$ 1.045,14	\$ 244.494	\$ 1.138,46	\$ 266.324
E3	\$ 676,32	\$ 161.171	\$ 845,40	\$ 201.464	\$ 933,32	\$ 222.416	\$ 1.136,22	\$ 270.767	\$ 1.237,67	\$ 294.943
E4	\$ 688,84	\$ 164.947	\$ 861,05	\$ 206.184	\$ 950,60	\$ 227.627	\$ 1.157,25	\$ 277.111	\$ 1.260,58	\$ 301.853

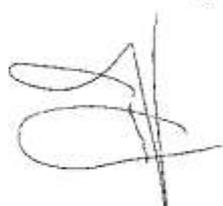
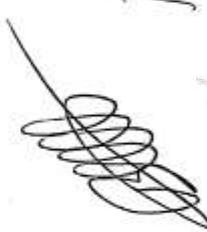
Handwritten signatures and initials for categories A through E4, including a signature for 'MARTIN' and another for '21432 p34'.

C.C.T. Nro. 142/75 y 196/75 CICA-SOC-FATICA AÑO 2023 APLICABLE A EMPRESAS PYME

CATEGORIAS	VALOR HORA 01/04/23	SALARIO REFERENCIA 01/04/23	VALOR HORA DESDE 01/05/23 AL 31/06/23	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/05/23 AL 31/06/23	VALOR HORA DESDE 01/07/23 AL 30/08/23	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/07/23 AL 31/08/23	VALOR HORA DESDE 01/09/23 AL 31/10/23	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/09/23 AL 31/10/23	VALOR HORA DESDE 01/11/23 AL 31/12/23	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/11/23 AL 31/12/23
A	\$ 583,08	\$ 133.863	\$ 728,85	\$ 167.329	\$ 804,65	\$ 184.731	\$ 979,57	\$ 224.890	\$ 1.067,04	\$ 244.969
B	\$ 625,37	\$ 142.190	\$ 781,71	\$ 177.738	\$ 863,01	\$ 196.222	\$ 1.050,62	\$ 238.879	\$ 1.144,43	\$ 260.208
C	\$ 654,93	\$ 152.044	\$ 818,66	\$ 190.055	\$ 903,80	\$ 209.821	\$ 1.100,28	\$ 255.434	\$ 1.198,52	\$ 278.241
C1	\$ 659,90	\$ 153.531	\$ 824,88	\$ 191.914	\$ 910,66	\$ 211.873	\$ 1.108,63	\$ 257.932	\$ 1.207,62	\$ 280.962
C2	\$ 663,67	\$ 154.646	\$ 829,59	\$ 193.308	\$ 915,86	\$ 213.411	\$ 1.114,97	\$ 259.805	\$ 1.214,52	\$ 283.002
C3	\$ 676,32	\$ 158.367	\$ 845,40	\$ 197.959	\$ 933,32	\$ 218.546	\$ 1.136,22	\$ 266.057	\$ 1.237,67	\$ 289.812
C4	\$ 688,84	\$ 162.077	\$ 861,05	\$ 202.596	\$ 950,60	\$ 223.666	\$ 1.157,25	\$ 272.289	\$ 1.260,58	\$ 296.601
D1	\$ 669,59	\$ 156.620	\$ 836,99	\$ 195.775	\$ 924,03	\$ 216.136	\$ 1.124,91	\$ 263.122	\$ 1.225,35	\$ 286.615
D2	\$ 689,52	\$ 158.742	\$ 861,90	\$ 198.428	\$ 951,54	\$ 219.064	\$ 1.158,39	\$ 266.687	\$ 1.261,82	\$ 290.498
D3	\$ 716,80	\$ 166.321	\$ 896,00	\$ 207.901	\$ 989,18	\$ 229.523	\$ 1.204,22	\$ 279.419	\$ 1.311,74	\$ 304.367
D4	\$ 756,16	\$ 170.371	\$ 945,20	\$ 212.964	\$ 1.043,50	\$ 235.112	\$ 1.270,35	\$ 286.223	\$ 1.383,77	\$ 311.779
E1	\$ 582,98	\$ 133.931	\$ 728,73	\$ 167.414	\$ 804,51	\$ 184.825	\$ 979,41	\$ 225.004	\$ 1.066,85	\$ 245.094
E2	\$ 622,11	\$ 143.002	\$ 777,64	\$ 178.753	\$ 858,51	\$ 197.343	\$ 1.045,14	\$ 240.243	\$ 1.138,46	\$ 261.694
E3	\$ 676,32	\$ 158.367	\$ 845,40	\$ 197.959	\$ 933,32	\$ 218.546	\$ 1.136,22	\$ 266.057	\$ 1.237,67	\$ 289.812
E4	\$ 688,84	\$ 162.077	\$ 861,05	\$ 202.596	\$ 950,60	\$ 223.666	\$ 1.157,25	\$ 272.289	\$ 1.260,58	\$ 296.601







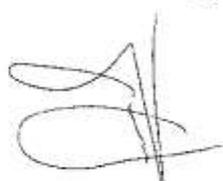
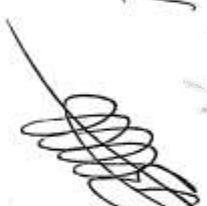

2 1452 934
 Nro. C.T. 2

After
 Bundy

C.C.T. Nro. 125/75 ACUERDO CICA-SECEIC-FATICA AÑO 2023

CATEGORIAS	SALARIO BASICO AL 30/04/23	SALARIO DE REFERENCIA AL 30/04/23	SALARIO BASICO DESDE EL 01/05/23 AL 30/07/23	SALARIO DE REFERENCIA DESDE EL 01/05/23 AL 30/07/23	SALARIO BASICO DESDE EL 01/07/23 AL 31/08/23	SALARIO DE REFERENCIA DESDE EL 01/07/23 AL 31/08/23	SALARIO BASICO DESDE EL 01/09/23 AL 31/10/23	SALARIO DE REFERENCIA DESDE EL 01/09/23 AL 31/10/23	SALARIO BASICO DESDE EL 01/11/23 AL 31/12/23	SALARIO DE REFERENCIA DESDE EL 01/11/23 AL 31/12/23
EMPLEADOS										
A	\$ 122.801	\$ 147.561	\$ 153.501	\$ 184.451	\$ 169.465	\$ 203.634	\$ 206.306	\$ 247.902	\$ 224.726	\$ 270.037
B	\$ 149.094	\$ 185.000	\$ 186.368	\$ 231.250	\$ 205.750	\$ 255.300	\$ 250.478	\$ 310.800	\$ 272.842	\$ 338.550
C	\$ 169.109	\$ 212.673	\$ 211.386	\$ 265.841	\$ 233.370	\$ 293.489	\$ 284.103	\$ 357.291	\$ 309.469	\$ 389.192
EMP. DE VENTA	\$ 149.094	\$ 191.046	\$ 186.368	\$ 238.808	\$ 205.750	\$ 263.643	\$ 250.478	\$ 320.957	\$ 272.842	\$ 349.614
ENCARGADOS										
A	\$ 152.998	\$ 179.711	\$ 191.248	\$ 224.639	\$ 211.137	\$ 248.001	\$ 257.037	\$ 301.914	\$ 279.986	\$ 328.871
B	\$ 165.679	\$ 201.136	\$ 207.099	\$ 251.420	\$ 228.637	\$ 277.568	\$ 278.341	\$ 337.908	\$ 303.193	\$ 368.079
SUPERVISORES										
A	\$ 175.560	\$ 209.139	\$ 219.450	\$ 261.424	\$ 242.273	\$ 288.612	\$ 294.941	\$ 351.354	\$ 321.275	\$ 382.724
B	\$ 189.904	\$ 237.950	\$ 237.380	\$ 297.438	\$ 262.068	\$ 328.371	\$ 319.039	\$ 399.756	\$ 347.524	\$ 435.449
CLASIFICADORES	\$ 156.079	\$ 193.705	\$ 195.099	\$ 242.131	\$ 215.389	\$ 267.313	\$ 262.213	\$ 325.424	\$ 285.625	\$ 354.480






NRE SCAR 2
 2 14 32 934

After
 Wendy

